

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.775)

Honorable Concejo:

La Comisión de Obras Públicas y Seguridad, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Comba, Giordano Monti y Camiletti; quienes manifiestan lo siguiente:

Visto que, actualmente y cada vez con mayor frecuencia, es dable observar que ómnibus de turismo y otros vehículos afectados a otros servicios, por caso tours de compras, utilizan como lugar de partida y/o llegada parques, plazas o distintos sitios de la vía pública, y

Considerando que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el art. 43° que los parques y plazas, entre otros, son bienes públicos de las Municipalidades y en el art. 44° que "los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos del Municipio, sujetándose a las restricciones reglamentarias que se dicten al efecto"

Que, la situación planteada, es a todas luces antirreglamentaria, ya que existe la Ordenanza Nº 2.805/81, que establece en su art. 1º que todos los servicios de turismo que inicien o terminen sus recorridos en la ciudad de Rosario o se encuentren en tránsito por la misma, deberán obligatoriamente utilizar como lugar de partida y llegada la Estación Terminal Mariano Moreno,

Que, por otra parte la utilización de espacios públicos para la partida y llegada de ómnibus, además de no cumplir con las normas establecidas, produce un enorme daño en lugares como por ejemplo el Parque Nacional a la Bandera, donde se ha visto recientemente que se estacionan para la partida a Ezeiza numerosos colectivos y gran cantidad de automóviles de los acompañantes de quienes viajan, que ubican sus vehículos sobre el césped del Parque, todo ello en detrimento de la conservación de un espacio tan importante de nuestra ciudad, de tal forma que el Decreto de la Presidencia de la Nación Nº 1.592/89, mediante el que se declara Monumento Histórico Nacional al Monumento a la Bandera, establece en su Artículo 2º que "La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos convendrá, con quien resulte propietario o autoridad competente, el modo de preservar el entorno y paisaje y buen estado de conservación del monumento involucrado en el presente decreto",

Que, si bien existen instrumentos reglamentarios al respecto como la mencionada Ordenanza Nº 2.805/81, resulta necesario normar de forma integral sobre los distintos aspectos que hacen a la problemática que nos ocupa, considerando las distintas situaciones, a saber: contingentes de paseo por lugares significativos de la ciudad, excursiones escolares, estacionamiento de ómnibus en tránsito, difusión sobre los usos de parques, plazas y la vía pública, etc.

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Prohíbese el estacionamiento de ómnibus, de vehículos de turismo, de vehículos que presten servicios de larga distancia, los que realicen tours de compras, etc. en los parques, plazas, paseos y en la vía pública de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Los vehículos a que hace referencia el Artículo 1°, deberán estacionar obligatoriamente en la Estación Terminal de Ómnibus "Mariano Moreno", tanto para la partida como para la llegada a la ciudad.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo, reglamentará los usos de la Estación Terminal de Ómnibus por parte de los vehículos señalados en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, teniendo en cuen-



ta para dicha reglamentación el tiempo en que podrán utilizar las dársenas que se les adjudiquen, el registro de los vehículos habilitados, etc., todo ello sin perjuicio de que la administración de la Terminal esté en manos de un concesionario o de la autoridad municipal.

- **Art. 4°.-** En el caso de que los vehículos que transiten por la ciudad, transporten contingentes de la misma o de otros lugares, con el fin de visitar espacios públicos como parques, paseos, etc., o bien, para participar de eventos deportivos, artísticos, culturales, políticos u otros que se realicen en lugares abiertos ó cerrados localizados en parques, plazas o distintos sitios de la vía pública, podrán detenerse en dichos ámbitos, tanto para el descenso como el ascenso de pasajeros, por un término no mayor a los quince (15) minutos. En este caso, el Departamento Ejecutivo, establecerá los espacios aledaños en que podrán estacionar los vehículos hasta el momento de pasar a retirar a los pasajeros.
- **Art. 5°.-** Solamente se permitirá el estacionamiento de ómnibus para el ascenso y descenso de pasajeros frente a locales de entidades de la comunidad, O.N.G., que no realicen actividades de turismo con frecuencia. Asimismo queda permitido el ascenso y descenso frente a Instituciones Educativas, cuando los pasajeros pertenezcan al Primer ó Segundo Ciclo de la Educación General Básica.
- **Art. 6°.-** El Departamento Ejecutivo realizará amplias campañas de difusión respecto a los usos de parques, plazas, paseos y vía pública.
- **Art. 7°.-** Derógase en todos sus términos la Ordenanza N° 2.805/81, que fuera sancionada y promulgada por la Intendencia Municipal y el Decreto N° 12.027/96.
- Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 22 de Abril de 1999.-